



RESOLUCION R-Nº 1653-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 27 DIC 2021

Expte. Nº 17.049/20

VISTO estas actuaciones y la presentación efectuada de fs. 1 a 4, por la Prof. Rosalía PRINCIPATO, personal de apoyo universitario del JARDÍN MATERNO INFANTIL de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO; y

CONSIDERANDO:

QUE por la misma solicita el reconocimiento de antigüedad laboral desde el 1 de febrero de 1988 (fecha que alega como de real ingreso) hasta el 1º de febrero de 1994 (fecha esta última en que fue designada como dependiente de esta Universidad), a los fines de la determinación del adicional respectivo y la liquidación retroactiva de las diferencias de haberes resultantes hasta su efectivo pago.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL en su Nota Nº 225-DGP-2021, conforme a los antecedentes obrantes observa lo siguiente:

- Para el pago del adicional por antigüedad deben considerarse la Antigüedad en Organismos Públicos.
- En el legajo único del agente que se encuentra en la Dirección no se cuenta con las CERTIFICACIONES presentadas en el Expediente de referencia.
- Las certificaciones obrantes en el presente Expte no cuentan con la certificación de identidad y documento (del empleador o persona autorizada) debiendo la misma ser realizada por autoridad bancaria, previsional, judicial o notarial.
- Las certificaciones presentadas cuentan con diferencias en las fechas de inicio de relación laboral.
- Ambas certificaciones presentadas en el expediente cuentan con diferentes datos en el año 1995 (detalle de aportes previsionales de fs. 06 y 09).
- El Detalle de los aportes previsionales cuentan con datos desde Julio/1994 a Junio/1997.
- Existe una inconsistencia entre la Historia Laboral de ANSES que obra en el Legajo único (período Noviembre/1995 a Abril/1997) y las CERTIFICACIONES DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES agregadas en el Expte de referencia.
- La constancia conceptual presentada en expte donde se hace constar la fecha de inicio de desempeño de relación laboral en el Jardín Materno Infantil desde FEBRERO/1988, no es un período que se encuentre en las CERTIFICACIONES DE SERVICIOS Y REMUNERACIONES presentadas en el expte de referencia.

QUE Asesoría Jurídica en su Dictamen Nº 20.184 analiza la solicitud de la Sra. Rosalía PRINCIPATO, así como también las fotocopias simples de la documentación acompañada y el informe de la Dirección General de Personal y estima lo que textualmente se copia a continuación:

"a) La Sra. Principato revista, en efecto y a la fecha, como personal de apoyo universitario (o no docente) de esta Universidad, como Sub-Jefe de Dpto., Agrupamiento Técnico, categoría 04, dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario de Rectorado (Res. R 845/07), desde el 01/06/2007, de acuerdo al informe de la DGP mencionado.

En ese carácter, solicita el reconocimiento de los servicios prestados en relación de dependencia con la "Asociación Cooperadora" del Jardín Materno Infantil de esta Universidad, alegando como fecha real de ingreso el 01/02/1988 y por los períodos que seña-



RESOLUCION R-Nº 1653-2021

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Universidad Nacional de Salta
Rectorado

Expte. Nº 17.049/20

la en su presentación de fs. 1/4 invoca como antecedente la Resolución Rectoral Nº 1957/2019 que reconoce, al solo efecto del pago del adicional por antigüedad previsto en el Decreto 366/06-CCT Sector No Docente de las Universidades Nacionales, los servicios prestados por la agente Emma R. Oieni en el Jardín Materno Infantil, el límite de dos años retroactivos que surge del art. 2º de esa misma resolución. Dicha resolución, cabe acotar, por su parte, se asienta en la precedente Resolución Rectoral Nº 150/1988 que reconoce los servicios a los agentes que prestaron su labor en el Jardín Materno Infantil cuando era dependencia de la Obra Social de la U.N.Sa., con encuadre en el Decreto 1428/73, art. 43. Actualmente, rige el citado Decreto 366/06 (arts. 55, 56 y 57) que recepta el anterior dispositivo de un modo abarcativo o amplio reconociendo la antigüedad por servicios prestados incluso por personas contratadas, ad honorem o pertenecientes a entidades privadas, bajo las condiciones allí establecidas.

b) Ahora bien, la documentación adjuntada por la aquí peticionante para acreditar su situación, no ha sido presentada en debida forma legal por su parte, ya que, además de ser fotocopias simples, sin valor probatorio, emanadas de organismos distintos a esta Institución, que no constan en su legajo personal, en particular las certificaciones de servicios y remuneraciones (dos formulario 6.2.ANSeS) carecen de la certificación de la identidad y documento del empleador o personal autorizada que debe realizar autoridad bancaria, previsional, judicial o notarial, lo que es un requisito inexcusable para considerar su validez. De manera que la solicitante deberá presentar en debida forma legal tal documentación, sin la cual no es posible jurídicamente atender la cuestión que trae a examen. Sin perjuicio de lo anterior, cabe apuntar, también, que los períodos informados en tales certificaciones (formulario 6.2 ANSeS) no resultarían coincidentes para corroborar la alegada fecha real de ingreso ni los períodos de servicios prestados a la mencionada Cooperadora, si es que aquéllas fueran válidas, habiendo detectado la DGP varias inconsistencias al respecto, como surge del informe de fs. 20/21 y de la propia documentación (en fotocopias simples) considerada en esta instancia.

Por lo expuesto, esta Asesoría Jurídica aconseja al Sr. Rector se solicite a la peticionante de fs. 1/4, en el plazo que estime corresponder, presente en debida forma legal la documentación que intenta hacer valer y en la que sustentaría su reclamo, en cuyo caso, cumplido ello, recién podrá procederse, nuevamente a verificar la validez de la misma y determinar los períodos con exactitud y demás elementos de juicio, a fin de analizar la procedencia o no de lo solicitado en estas actuaciones....."

QUE de fs. 31 a 44 la Prof. Rosalía PRINCIPATO, solicita se incorpore a las actuaciones de referencia documentación que presenta.

QUE la DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL a fs. 47 informa 1) que las certificaciones presentadas y certificadas notarialmente, son copias de impresiones de página de ANSES (carece de certificación de la entidad), 2) Con cita textual del art. 56, punto 3, afirma que en el "Estatuto de la Cooperadora del Jardín Materno Infantil de la UNSa, con Personalía Jurídica Nº 173/95, en el Art. 1º del Anexo, figura como asociación de carácter civil, actualmente no incorporada a Nación, Provincia y/o Municipio".

QUE ASESORÍA JURÍDICA en su Dictamen Nº 20.531 "reitera que los dos formularios PS.6.2 – Certificación de Servicios y Remuneraciones de ANSeS presentados, primero en copias simples y ahora en copias certificadas por escribanía, por la aquí reclamante, corresponden a "Razón social: COOPERADORA DEL JARDÍN MATERNO INFANTIL



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

"2021 - AÑO DE HOMENAJE AL PREMIO
 NOBEL DE MEDICINA DR. CÉSAR MILSTEIN"

"2021 - AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL HÉROE
 NACIONAL GENERAL MARTÍN MIGUEL DE GÜEMES"

Expte. N° 17.049/20

DE LA UNSa", "CUIT 30-68124803-6", Actividad de la firma: SERVICIOS DE ASOCIACIONES NCP" firma del empleador o autorizado: "IVANA ASTRID FRAYLE" DNI 20.643.682 y son del año 2010 (de fecha 11/11/2010 y de fecha 23/12/2010) y carecen de la certificación de la identidad y documento del EMPLEADOR o PERSONA AUTORIZADA, requisito sustancial que no se satisface con la mera presentación de las copias certificadas de tales formularios por escribanía, en tanto no acreditan quien es el firmante de los mismos y su carácter, lo que es una cuestión de la Asociación Cooperadora, ajena a esta Institución. Por lo tanto, además de ello, la presentante no explicó las inconsistencias detectadas en las fecha y períodos señalados oportunamente por la DGP y en el último informe de fs 47/48, como tampoco agregó nueva documentación pertinente si la hubiera, sólo acompañó copias certificadas por notario de la documentación que, originalmente, acompañara en copias simples, lo que se tiene presente" y ratifica el Dictamen N° 20.184, por no haberse incorporado elementos de juicio que modifiquen lo analizado y permitan expedirse sobre el presente asunto.

Por ello atento a lo aconsejado por SECRETARÍA GENERAL

LA VICERRECTORA A/C DEL RECTORADO
 DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
 R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- No hacer lugar a la presentación efectuada por la Sra. Rosalía PRINCIPATO, personal de apoyo universitario del JARDÍN MATERNO INFANTIL de la SECRETARÍA DE BIENESTAR UNIVERSITARIO, por los motivos expuestos.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la interesada que conforme a la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y su Decreto Reglamentario N° 1.759/72, puede interponer en contra de la resolución rectoral los recursos de reconsideración y jerárquico en el plazo de diez (10) y quince (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente de su notificación personal o por cédula.

ARTÍCULO 3º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad, notifíquese a la interesada. Cumplido siga a RECTORADO, a sus efectos, oportunamente archívese.



Prof. Oscar Darío Barrios
 Secretario General
 Universidad Nacional de Salta

Dra. GRACIELA del VALLE MORALES
 VICERRECTORA
 Universidad Nacional de Salta

RESOLUCION R-N° 1653-2021